



ACUERDO NÚMERO 002 DE 2023

(ENERO 23)

Por el cual se aprueba la modificación de los artículos 70, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 134, el párrafo segundo del artículo 104; y de adición de los artículos 107-1, 111-1, 111-2, 137-1 y 137-2 y 137-3, del Acuerdo 019 de 2020 del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la Universidad CESMAG en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el 28 de septiembre de 2020 el Consejo Directivo mediante Acuerdo 0019 aprobó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad CESMAG, el cual entró a regir a partir del 1 de enero de 2021.

Que la Universidad CESMAG, como Institución católica de educación superior, gracias a la vivencia de los principios franciscano-capuchinos y la filosofía personalizante y humanizadora de su fundador, Padre Guillermo de Castellana, respeta profundamente la diversidad cultural, los grupos poblacionales y las diferencias individuales, responde a las exigencias socioculturales, económicas, políticas y tecnológicas de la realidad local, nacional e internacional y fiel a su misión institucional promueve la formación integral y el bienestar de personas con espíritu crítico, ético y reflexivo, lo que implica propender por el desarrollo de valores en su comunidad académica, tales como: el amor, la responsabilidad, la libertad, la honestidad, la lealtad, la justicia, solidaridad, respeto, tolerancia y compromiso ambiental. Por lo tanto, en atención a su naturaleza y a la fuente inspiradora del fundador de la obra goretiana, "quien se preocupó por los niños, los jóvenes y particularmente por la mujer de quien estaba seguro dependía las condiciones de la familia y de la sociedad" (Asociación Escolar María Goretti – Institución Universitaria CESMAG, 2008), la Universidad CESMAG adecúa sus normas con un compromiso efectivo, el promover una Universidad fraterna, libre de violencias y discriminación, de manera especial, las violencias y discriminaciones basadas en género, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales y la jurisprudencia nacional.

Que, en consonancia con el considerando anterior, el Plan Estratégico de Desarrollo 2022 – 2029 "la meta es innovar", se propone desarrollar en el Objetivo Estratégico 3, una arquitectura institucional bajo los principios de ética y buen gobierno que, a su vez, busca la transformación y apropiación de la gobernabilidad y gobernanza institucional, mediante un marco normativo, actualizado y pertinente, según lo estipula el lineamiento estratégico 011.

Que mediante Resolución 014466 del 25 de julio de 2022, el Ministerio de Educación Nacional fijó los lineamientos de prevención, detección, atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en el género en Instituciones de Educación Superior.

Que la mencionada disposición establece que, dentro de las acciones incluidas en los protocolos, las Instituciones de Educación Superior deben garantizar medidas sancionatorias para quienes sean identificados como responsables de violencia o cualquier tipo de discriminación basada en género, las cuales deben articularse con el reglamento estudiantil, docente y demás normas relacionadas.





Que las violencias de género son violencias estructurales que afectan principalmente a determinados sectores de la población, por lo cual, las mujeres y la población LGBTIQ+ se los considera sujetos de especial protección que por su condición de vulnerabilidad.

Que el literal i. del artículo 31 del Estatuto General de la Universidad consagra como función del Consejo Académico: *"Revisar y presentar al Rector el Proyecto Educativo Institucional, el modelo pedagógico, el Estatuto Docente, el Reglamento General Estudiantil y los demás reglamentos de la Universidad CESMAG, de su competencia que deban surtir trámite ante el Consejo Directivo"*.

Que el literal c. del artículo 20 del Estatuto General de la Universidad consagra como función del Consejo Directivo: *"Aprobar y reformar, según propuesta del organismo colegiado competente presentada por intermedio del Rector, el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Desarrollo Institucional, el Código de Ética y Buen Gobierno, el Estatuto Docente, el Reglamento General Estudiantil, el Reglamento de Bienestar, el Reglamento Interno de Trabajo, y los demás reglamentos institucionales que deba emitir según la competencia asignada en el respectivo reglamento expedido por este organismo"*.

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Académico mediante acuerdo 001 del 16 de enero de 2023, presento la propuesta de modificación de los artículos 70, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 134, el parágrafo segundo del artículo 104; y adición de los artículos 107-1, 111-1, 111-2, 137-1 y 137-2 y 137-3, del Acuerdo 019 de 2020 del Consejo Directivo, así como solicita se delegue a dicho organismo para realizar una adición y/o modificación al régimen de transición del Reglamento General Estudiantil con base en la propuesta del presente Acuerdo.

Que, por votación positiva de la mayoría de los integrantes, el día 20 de enero de 2023, el Consejo Directivo consideró viable la propuesta presentada.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Aprobar la propuesta de modificación y adición del Reglamento General Estudiantil, contenida por los siguientes artículos:

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar en el artículo 70 del Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020, "deberes del estudiante", los siguientes literales:

"gg. Dar un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación, maltrato, amenaza, acoso, discriminación y afines a los miembros de la comunidad académica.

h.h. Propiciar un ambiente de estudio para que no ocurran violencias basadas en género.

i.i. Informarse sobre el tema de violencias basadas en género y los canales de atención que la Universidad ha puesto al servicio de su comunidad para tratar estas conductas.





CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 002 DE ENERO 23 DE 2023

Pág. 3

j. j. Poner en conocimiento a las instancias que la Universidad ha previsto, situaciones de maltrato, acoso, amenaza, discriminación y afines que se den como consecuencia de las violencias basadas en género.

k. k. No Realizar o incurrir en las siguientes conductas según la definición establecida en el protocolo de violencias basadas en género:

- (i) Acoso sexual
- (ii) Acceso carnal no consentido
- (iii) Actos sexuales no consentidos
- (iv) Pornografía con menores
- (v) Pornografía no consentida
- (vi) Ofensa sexual
- (vii) Otras formas de violencia sexual
- (viii) Lesiones personales dolosas
- (ix) Ataques con agentes químicos
- (x) Femicidio, trans-femicidio.
- (xi) Cualquier tipo de discriminación por razones de género
- (xii) Acoso
- (xiii) Maltrato laboral
- (xiv) Ciberacoso
- (xv) Grooming
- (xvi) Homofobia
- (xvii) Transfobia
- (xviii) Bifobia
- (xix) Estigma
- (xx) Victimización indirecta

l.l. No realizar cualquier otro tipo de violencia sexual entre estudiantes, también de los estudiantes hacia los trabajadores de la Universidad o hacia cualquier persona de la comunidad Universitaria.

m.m. No efectuar, por cualquier medio: insinuaciones, intimidaciones y discriminaciones a los trabajadores de la Universidad o invitaciones por fuera de la relación académica o administrativa.

n.n. No hacer comentarios denigrantes de contenido sexual sobre las personas a cualquier miembro de la comunidad.

o.o. No referirse a otra persona con apodosos o términos sexistas.

p.p. No proponer o insinuar cualquier tipo de beneficio a cambio de favores sexuales.

q.q. No usar un lenguaje de doble sentido que sugiera connotaciones sexuales indeseadas.

r.r. No minimizar las consecuencias y manifestaciones del maltrato, acoso o discriminación de violencias basadas en género, bajo la excusa de que son solo un chiste o carecen de importancia.

s.s. No abusar de las posiciones de poder, prestigio, reconocimiento o trayectoria (aunque sea de una manera muy sutil) para menoscabar la dignidad de una persona, en las violencias basadas en género."





ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el PARÁGRAFO SEGUNDO del artículo 104 del Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020, "QUEJA", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 104. QUEJA. PARÁGRAFO SEGUNDO: una vez el Director del Programa de pregrado o Coordinador del Programa de posgrado tenga conocimiento de la posible comisión de una falta disciplinaria, le corresponde identificar, según el presente reglamento, si la misma es leve, grave o gravísima. En este último evento, deberá por competencia, remitir la queja con todos sus anexos, ante el respectivo Consejo de Facultad".

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el artículo 106 del Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020, "AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DISCIPLINARIO", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 106. AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DISCIPLINARIO. Las autoridades que intervienen en el proceso disciplinario son:

- a. Director de Programa de pregrado o Coordinador de Programa de posgrado. El Director del Programa de pregrado o Coordinador de Programa de posgrado al que pertenece el estudiante, serán los competentes para conocer en primera instancia la acción disciplinaria que se origine por la presunta comisión de una falta leve y grave.
- b. Vicerrector Académico. El Vicerrector Académico de la Universidad será el competente para conocer en segunda instancia la acción disciplinaria que se origine por la presunta comisión de una falta leve y grave.
- c. Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad a la que corresponda el programa al que pertenece el estudiante, será el competente para conocer en primera instancia la acción disciplinaria que se origine por la presunta comisión de una falta gravísima.
- d. Consejo Académico. El Consejo Académico de la Universidad será el competente para conocer en segunda instancia la acción disciplinaria que se origine por la presunta comisión de una falta gravísima."

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el artículo 107 del Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020, "CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 107. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO QUINTO. Adicionar al Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020 el artículo 107-1, así:

"ARTÍCULO 107-1. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas las siguientes:

- a. Obtener, acceder, conocer o sustraer los cuestionarios de una prueba académica que está por realizarse.
- b. Modificar el contenido de una evaluación académica ya corregida para obtener una nueva calificación.
- c. Suplantar a otro estudiante en cualquier actividad académica.





CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 002 DE ENERO 23 DE 2023

Pág. 5

- d. El engaño a las autoridades institucionales sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad, con base en las cuales se hayan tomado decisiones académicas o administrativas.
- e. La alteración o presentación fraudulenta de documentos, certificaciones y firmas con base en las cuales se hayan tomado decisiones académicas o administrativas.
- f. Permitir que un tercero lo suplante y presente una prueba en su nombre.
- g. Dar a otro estudiante, o cualquier otra persona, dinero u otro tipo de dádiva para que se altere, registre o modifique una calificación.
- h. El uso indebido de vías informáticas, medios electrónicos, redes de Internet y medios físicos que cause daño a las personas, la Universidad o a las personas e instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.
- i. Vulnerar por cualquier medio los sistemas de seguridad físicos o informáticos que tiene la Universidad.
- j. La distribución o venta en la Universidad durante el desarrollo de actividades institucionales, de licor y sustancias psicoactivas.
- k. La conducta intencional que cause daños a los bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria o del personal e instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.
- l. La reincidencia en la comisión de una misma falta grave.
- m. El incumplimiento de alguno de los deberes previstos en los numerales (ii), (iv), (v), (viii), (ix), (x) y (xv) del literal k.k. del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil.
- n. El incumplimiento de alguno de los deberes previstos en los literales g.g., h.h., m.m. del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil, cuando afecte significativamente a la víctima y/o sea reiterado.

PARÁGRAFO: cuando la falta consista en alguna de las modalidades de fraude académico, adicionalmente a la sanción disciplinaria que sea impuesta, se calificará la actividad académica respectiva con nota de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO SEXTO. Modificar el artículo 108 del Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020, "FALTAS GRAVES", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 108. FALTAS GRAVES. Constituyen faltas graves las siguientes:

- a. El fraude académico, entendido como aquel comportamiento del estudiante que infrinja las normas de la Universidad o las reglas establecidas por el respectivo evaluador, en desarrollo de una actividad académica. Configuran fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:





1. Hacer uso de medios prohibidos o fraudulentos durante la realización de exámenes o pruebas académicas.
 2. Hacer uso de citas o referencias falsas.
 3. Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de un trabajo inédito que corresponde a otros autores.
 4. Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
 5. Firmar por otro la lista de control de asistencia, o solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre.
 6. Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado efectivamente en ellas.
 7. Presentar un trabajo que fue elaborado en grupo como personal.
 8. Suplantar o generar engaño en las actividades realizadas a través de medios o dispositivos electrónicos o tecnológicos.
 9. Dar a otro estudiante, o cualquier otra persona, dinero u otro tipo de dádiva para que elabore un trabajo académico.
 10. Cualquier otro comportamiento orientado a inducir o mantener en error a un docente, evaluador o autoridad académica de la Universidad.
- b. La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad o de sus integrantes.
- c. La hostilidad o agresión de palabra repetida y manifiesta, contra estudiantes, docentes, personal administrativo o directivo y demás personas que estén al servicio de la Universidad o personal de las instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.
- d. La agresión física contra estudiantes, docentes, personal administrativo o directivo y demás personas que estén al servicio de la Universidad o personal de las instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.
- e. La acción que impida el libre acceso a la Universidad o a sus dependencias, que obstaculice el desarrollo de sus actividades, la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad académica.
- f. La conducta negligente que cause daños a los bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria o del personal e instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.
- g. La conducta negligente que cause lesión o ponga en riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor de estudiantes, docentes, personal administrativo, directivo o visitantes de la Universidad, o personal de las instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.
- h. El acceso o uso indebido de información privada de la comunidad académica.
- i. El uso del carné de un tercero con fines de suplantación siempre que el efecto de la conducta cause perjuicios.





CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 002 DE ENERO 23 DE 2023

Pág. 7

- j. El hurto de bienes de la Universidad, de sus compañeros, docentes, administrativos o directivos, o personal de las instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.
- k. Todas las modalidades de plagio.
- l. La alteración o presentación fraudulenta de documentos, certificaciones y firmas con base en las cuales aún no se hayan tomado decisiones académicas o administrativas.
- m. El engaño a las autoridades institucionales sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad, con base en las cuales aún no se hayan tomado decisiones académicas o administrativas.
- n. El consumo, la inducción al consumo, durante el desarrollo de actividades institucionales de sustancias psicoactivas.
- o. Reincidir en presentarse a la Universidad o por fuera de esta, durante el desarrollo de actividades institucionales, en estado de embriaguez.
- p. Presentarse a la Universidad o por fuera de esta, durante el desarrollo de actividades institucionales bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- q. La tenencia en la Universidad o fuera de esta, en el desarrollo de actividades institucionales, de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño.
- r. El uso indebido de vías informáticas, medios electrónicos, redes de Internet y medios físicos con fines de intimidación, amenaza o daño a las personas, la Universidad o a las personas e instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.
- s. Utilizar indebidamente el nombre de la Universidad o actuar de una forma que se comprometa de manera negativa la imagen o prestigio de la Universidad.
- t. Realizar cualquier conducta de discriminación por razones de raza, cultura, género, ideología, credo, religión, orientación sexual, condición social o económica, en contra de algún miembro de la comunidad académica o de personas de las instituciones donde se encuentre en representación de la Universidad.
- u. Acceder sin la autorización debida a las cuentas de usuario de los demás estudiantes u otros miembros de la comunidad académica de la Universidad o de las instituciones donde se encuentre en representación de la misma.
- v. Ofrecer u otorgar cualquier tipo de remuneración económica, regalos, cortesías, agasajos o atenciones, en el desarrollo de actividades académicas, para la obtención de un beneficio propio.
- w. Omitir, de manera injustificada, el cumplimiento de actividades académicas que comporten consecuencias perjudiciales para la Universidad o para terceros.
- x. Actuar con negligencia en las prácticas académicas reglamentadas por la Universidad.





- y. Intentar vulnerar por cualquier medio, los sistemas de seguridad físicos o informáticos que tiene la Universidad.
- z. Toda conducta tipificada como delito por las leyes penales que incida en la Universidad.
- aa. La reincidencia por segunda vez en la comisión de una misma falta leve, distinta de las de violencias basadas en género.
- bb. El incumplimiento de alguno de los deberes previstos en los numerales (i), (iii), (vi), (vii), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xvi), (xvii), (xviii) y (xx) del literal k.k. del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil.
- cc. El incumplimiento de alguno de los deberes previstos en los literales g.g., h.h. m.m. del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil, cuando no afecte significativamente a la víctima y sea por primera vez.
- dd. Cuando la comisión de la falta leve de las contempladas en el literal j.j., oo, p.p., r.r del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil, afecte significativamente a la víctima y/o sea reiterada.

PARÁGRAFO: cuando la falta consista en alguna de las modalidades de fraude académico, adicionalmente a la sanción disciplinaria que sea impuesta, se calificará la actividad académica respectiva con nota de cero punto cero (0.0)."

ARTÍCULO SEPTIMO. Modificar el artículo 109 del Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020, "FALTAS LEVES", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 109. FALTAS LEVES. Son faltas leves, las siguientes:

- a. El uso del carné de un tercero con fines de suplantación, cuando la conducta no cause perjuicios.
- b. El consumo, la inducción al consumo, durante el desarrollo de actividades institucionales, de licor.
- c. Presentarse por primera vez a la Universidad o por fuera de esta, durante el desarrollo de actividades institucionales, en estado de embriaguez.
- d. El incumplimiento de alguno de los deberes previstos en los literales j.j., oo, p.p., rr del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil, cuando no afecte significativamente a la víctima y/o sea por primera vez.
- e. El incumplimiento del deber previsto en los literales i.i., del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil.
- f. El incumplimiento de alguno de los deberes establecidos en el artículo 70 del Reglamento General Estudiantil, cuando este no produzca afectaciones significativas al campus universitario, la comunidad académica o a terceros, distintos a los contemplados en el literal d. de este artículo."
- g. El incumplimiento del numeral (xix) del literal k.k. del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil.





ARTÍCULO OCTAVO. Modificar el artículo 110 del Reglamento General Estudiantil, "SANCIONES DISCIPLINARIAS POR FALTAS LEVES", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 110. SANCIONES POR FALTAS LEVES. Las faltas leves serán sancionadas así: cuando se incurra por primera vez en una falta leve, se impondrán medidas pedagógicas. Dicha medida se hará constar en la hoja de vida del estudiante; cuando se es reincidente en la misma falta, se sancionará con amonestación escrita consistente en un llamado de atención formal que debe ser registrado en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO: la medida pedagógica, no genera antecedentes disciplinarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante reincide en la comisión de una falta de naturaleza igual a la cometida, esta conducta será considerada como falta grave y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: las faltas leves que correspondan a actuaciones sobre las violencias basadas en género, se impondrán medidas pedagógicas con fines restaurativos que, buscarán sensibilizar a la persona infractora sobre las violencias basadas en género y deberán contar con el asentimiento de la víctima. Dicha medida se hará constar en la hoja de vida del estudiante."

ARTÍCULO NOVENO. Modificar el artículo 111 del Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 111. SANCIONES DISCIPLINARIAS POR FALTAS GRAVES. Las faltas graves serán sancionadas con:

- a. Matrícula condicional.
- b. Aplazamiento de la ceremonia de grado hasta por tres (3) semestres.

PARÁGRAFO: para los efectos del presente artículo se entiende por matrícula condicional la sanción por la cual la vigencia del acto de matrícula se condiciona a la no comisión de faltas disciplinarias en el semestre respectivo."

ARTÍCULO DÉCIMO. Agregar al Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020, el artículo 111-1, así:

"ARTÍCULO 111-1. SANCIONES DISCIPLINARIAS POR FALTAS GRAVÍSIMAS. Las faltas gravísimas serán sancionadas con:

- a. Cancelación de la matrícula del semestre que se encuentre cursando el estudiante.
- b. Expulsión consistente en la cancelación de la matrícula para la totalidad de los programas académicos que ofrezca la Universidad, hasta por cinco (5) años."

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Agregar al Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020, el artículo 111-2, así:

"ARTÍCULO 111-1. SANCIONES A REPRESENTANTES ESTUDIANTILES. el estudiante elegido para cargos de representación estudiantil que sea sancionado disciplinariamente, perderá dicha representación.





ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Modificar el artículo 134 del Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 134. CADUCIDAD. La queja disciplinaria debe presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la ocurrencia de los hechos o dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que se tuvo conocimiento de ella. Vencido este plazo ya no es posible adelantar la acción disciplinaria salvo, en los casos de violencias basadas en género, en los cuales no caduca la acción."

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Adicionar el artículo 137-1 al Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020, así:

"ARTÍCULO 137-1. PAUTAS EN EL TRÁMITE DE ASUNTOS RELACIONADOS CON VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. Cuando se tramite asuntos relacionados con violencias basadas en género, se debe atender las siguientes pautas:

- a. La práctica y la valoración de las pruebas deberán responder a este enfoque de tipos de violencia. En consecuencia, los procesos disciplinarios deben ser abiertos y decididos, con prioridad.
- b. Los trámites y el rigor probatorio deben ser flexibilizados en razón del criterio pro-persona, dirigido a hacer efectiva la protección de las víctimas de violencia de género (Corte Constitucional, T-027 de 2017).
- c. El relato verosímil de la víctima tiene la aptitud probatoria suficiente para reconstruir el caso. Este podrá verse complementado por otras pruebas que confirman su versión y/o aspectos circunstanciales de la conducta. El material probatorio deberá superar el estándar de conocimiento de la duda razonable (Corte Suprema de Justicia, STC 2287-2018).
- d. Se buscará obtener la mayor cantidad de información posible desde la recepción del caso, para evitar un recuento reiterado de los hechos y la revictimización.
- e. Buscar la comprobación de los elementos estructurales de las violencias en razón del género y los actos de discriminación que acompañaron la comisión de dichas conductas, en la indagación de los hechos.
- f. Se hará valer en todo momento el derecho de la víctima a no confrontar a su agresor(a).
- g. El proceso disciplinario deberá ser llevado sin prejuicios de género.
- h. Se procederá con base en el principio de buena fe, solidaridad y no estigmatización de las víctimas.
- i. Los procedimientos observarán el principio de presunción de inocencia. No se podrá sancionar a una persona si persiste duda razonable acerca de la comisión de una conducta prohibida
- j. Las medidas que se tomen en el marco de los procesos disciplinarios tendrán por finalidad hacer valer las normas de convivencia internas. De ser procedente y en atención a la satisfacción de los derechos de las víctimas, las instancias competentes podrán determinar adicionalmente la implementación de medidas con fines restaurativos, atendiendo el objetivo que busca el parágrafo tercero del artículo 110 del Reglamento General Estudiantil.
- k. Las medidas disciplinarias que se adopten, podrán ser acompañadas por las medidas de sensibilización, pedagogía y prevención de las violencias en razón del género."

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Adicionar el artículo 137-2 al Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020, así:

"ARTÍCULO 137-2. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Los términos establecidos en el presente título, se suspenden en el período de semana santa y vacaciones de fin de año, fijados por la Universidad."





ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Adicionar el artículo 137-3 al Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020, así:

"ARTÍCULO 137-3. APLAZAMIENTO. El estudiante podrá solicitar aplazamiento de la diligencia de versión libre o descargos, de forma escrita y motivada, al menos 6 horas hábiles antes de la diligencia de versión libre o descargos, caso en el cual, la autoridad competente estudiará la justificación de la solicitud y decidirá si es aceptada o no. En caso de ser aprobado el aplazamiento, se fijará la nueva fecha para la diligencia en un término máximo de tres (3) días hábiles".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El régimen de transición del presente Acuerdo será reglamentado por el Consejo Académico dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la aprobación por parte del Consejo Directivo, mediante la adición que corresponda al régimen de transición vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR EDUARDO CAÑAR CERÓN
Presidente Consejo Directivo


STEFANIA UNIGARRO GUERRERO
Secretaria Consejo Directivo

